

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición libre a plaza de Maestro de taller de «Cincelado en metales» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia por la que se señalan fecha, lugar y hora de presentación de opositores para el comienzo de ejercicios.

El Tribunal del concurso-oposición libre a plaza de Maestro de taller de «Cincelado en metales» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia convoca a los aspirantes admitidos a este concurso-oposición por Resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes de 3 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 21 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) para que comparezcan el día 5 de febrero próximo en la Escuela Central de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid (calle de la Palma, número 46), a las doce de la mañana, para efectuar su presentación al Tribunal e iniciar seguidamente los ejercicios de la oposición.

Madrid, 11 de enero de 1969.—El Presidente del Tribunal, José Planes.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición libre a plaza de Maestro de taller de «Orfebrería» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid por la que se señalan fecha, lugar y hora de presentación de opositores para el comienzo de ejercicios.

El Tribunal del concurso-oposición libre a plaza de Maestro de taller de «Orfebrería» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid convoca a los aspirantes admitidos a este concurso-oposición por Resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes de 28 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) y 24 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) para que comparezcan el día 5 de febrero próximo en la Escuela Central de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid (calle de la Palma, número 46), a las doce de la mañana, para efectuar su presentación al Tribunal e iniciar seguidamente los ejercicios de la oposición.

Madrid, 11 de enero de 1969.—El Presidente del Tribunal, José Planes.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición libre a plazas de Maestros de taller de «Metalisteria y Forjas» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella; «Forja artística» de las de Guadix y Motril; «Forja y cerrajerías» de la de Salamanca, y «Metalisteria artística» de la de Jaén por la que se señalan fecha, lugar y hora de presentación de opositores para el comienzo de ejercicios.

El Tribunal del concurso-oposición libre a plazas de Maestros de taller de «Metalisteria y Forjas» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella; «Forja artística» de las de Guadix y Motril; «Forja y cerrajerías» de la de Salamanca, y «Metalisteria artística» de la de Jaén convoca a los aspirantes admitidos a este concurso-oposición por Resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) y 24 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) para que comparezcan el día 5 de febrero próximo en la Escuela Central de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid (calle de la Palma, número 46), a las once de la mañana, para efectuar su presentación al Tribunal e iniciar seguidamente los ejercicios de la oposición.

Madrid, 11 de enero de 1969.—El Presidente del Tribunal, Juan Luis Vassallo.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición libre a plaza de Maestro de taller de «Talla en piedra» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Baeza por la que se señalan fecha, lugar y hora de presentación de opositores para el comienzo de ejercicios.

El Tribunal del concurso-oposición libre a plaza de Maestro de taller de «Talla en piedra» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Baeza convoca a los aspirantes admitidos a este concurso-oposición por Resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes de 15 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), 21 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), 24 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 13 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para que comparezcan el

día 5 de febrero próximo en la Escuela Central de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid (calle de la Palma, número 46), a las once de la mañana, para efectuar su presentación al Tribunal e iniciar seguidamente los ejercicios de la oposición.

Madrid, 11 de enero de 1969.—El Presidente del Tribunal, Fructuoso Orduna.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca concurso de traslado para proveer destinos vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales del Departamento.

Ilmo. Sr.: En el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio existen vacantes los siguientes destinos:

Una plaza en cada una de las Secciones de Industria de las Delegaciones Provinciales de: Guadalaajara, Las Palmas de Gran Canaria, Lugo, Soria, Valencia y Zaragoza.

Visto el artículo 10 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso de traslado en el Cuerpo de Ayudantes Industriales para proveer las mencionadas vacantes, así como las resultas que se produzcan en el mismo, debiendo tomar parte en este concurso, obligadamente, los que hayan sido destinados con carácter provisional a las plazas que actualmente ocupan, e igualmente los Ayudantes de nuevo ingreso que se hallan en expectativa de destino.

Los Ayudantes a quienes se refiere el párrafo anterior, así como los que deseen cambiar de destino, presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la fecha siguiente a la de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.—El Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Peñarroya-Pueblonuevo.

Relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso convocado por esta excelentísima Diputación Provincial, para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Peñarroya-Pueblonuevo, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 21 de noviembre de 1968.

Aspirantes admitidos

D. Rafael Beltrán Luque.
D. Vicente Fernández Saugar.
D. José Beltrán López.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Córdoba, 7 de enero de 1969.—El Presidente.—156-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo por la que se transcriben las bases del concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Ocaña.

Primera.—La excelentísima Diputación Provincial de Toledo convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona

de Ocaña, que comprende los Ayuntamientos de Cabañas de Yepes, Ciruelos, Dosbarrios, Huerta de Valdecarábanos, Noblejas, Ocaña, Ontigola con Oreja, Santa Cruz de la Zarza, Villanuevas, Villarrubia de Santiago, Villasequilla de Yepes, Villatobas y Yepes.

Segunda.—La vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales, y a tenor de lo ordenado en la disposición transitoria segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 diciembre de 1968, el presente concurso tendrá, en primer lugar, el carácter de convocatoria restringida entre Recaudadores funcionarios que desempeñen zonas afectadas por la reorganización aprobada.

Tercera.—Al concurso podrán optar, con el respectivo orden de preferencia que se señala:

1.º Los Recaudadores de Zona, funcionarios provinciales, afectados por la reorganización aprobada.

2.º Los Recaudadores de Zona, funcionarios de Hacienda, afectados por la reorganización aprobada.

3.º Los funcionarios administrativos provinciales, de cualquier clase, mayores de edad, que se encuentren en activo y que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación al publicarse esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, por el orden establecido en la norma segunda del artículo 27 del referido texto.

5.º Los españoles mayores de edad, en plenitud de sus derechos, con la reserva de que solamente podrá serles adjudicada la zona si no concurren funcionarios de los turnos anteriores.

Cuarta.—El promedio del cargo líquido del bienio anterior asciende a 9.603.268,63 pesetas, por lo que, conforme con lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1968, señalado con el número 2006/1968, esta zona queda clasificada en tercera categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo anual de 175.000 pesetas.

La retribución del Recaudador queda establecida en función de los siguientes premios: En voluntaria, el 1,035 por 100 de la recaudación en dicho período; en ejecutiva, el 50 por 100 de lo que corresponda a la Diputación, en recaudación ejecutiva y certificaciones de apremio, todo ello por contribuciones e impuestos del Estado, y el premio íntegro que se satisface a la Diputación por recaudación de certificaciones de descubierta de otros Organismos.

Arbitrio provincial de rodaje: El 5 por 100 en cobranza voluntaria, y el 50 por 100 de los cargos de ejecutiva, más una gratificación de 500 pesetas anuales por transporte de placas.

Cuotas de Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio, Sindical Agraria, Plagas del Campo, etc.: Percibirá el 50 por 100 del premio que en voluntaria se le abone por referidos Organismos a la Diputación.

También percibirá el 50 por 100 de los premios de buena gestión por incremento de recaudación relativos a su zona, y otras compensaciones complementarias que pudieran concederse en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho a modificar el premio de cobranza cuando por variaciones esenciales en los cargos o en los gastos éste no alcance el rendimiento mínimo señalado, así como también en los casos que lo rebase excesivamente.

Todos los gastos de recaudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado, computándose éstos, según la norma fijada por la Dirección General del Tesoro, para establecer las compensaciones del ejercicio de 1968 y las posteriores aplicadas por la excelentísima Diputación a tales fines.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en el registro general de la Secretaría de esta excelentísima Diputación durante las horas de oficina, y debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

No se precisará acompañar documentación alguna, siendo suficiente que los solicitantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, manifiesten en las instancias, detalladamente, reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las determinadas de preferencia en el nombramiento referidas a la fecha de terminación del plazo para su presentación, así como los méritos que posean, pudiendo acompañar los documentos que estimen oportunos para la justificación de éstos.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previos los informes y asesoramientos pertinentes, la Diputación acordará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de la lista de aspirantes admitidos, así como también la de los excluidos, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo quinto de referido Decreto número 1411/1968, resolviendo el concurso, ajustándose a las condiciones del mismo y procediendo al nombramiento del nuevo Recaudador.

Séptima.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta, dentro del orden de preferencia señalado en la base tercera, las circunstancias siguientes:

a) Para los funcionarios provinciales a quienes por ser Recaudadores en la actualidad les afecte la preferencia de concurso restringido y a los funcionarios provinciales no Recaudadores se guardará el siguiente orden de méritos: Mayor categoría administrativa, mayor tiempo de servicio activo, desempeño de cargos de recaudación de fondos provinciales, servicios de Tesorería y, finalmente, la menor edad.

b) Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) Los méritos de los solicitantes del grupo quinto de la base tercera de este concurso serán apreciados, en su caso, discrecionalmente por la Corporación.

Octava.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta, la documentación siguiente:

a) Los funcionarios provinciales Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda conforme el artículo 26 del Estatuto, lo que verificarán igualmente los funcionarios de Hacienda Recaudadores o ex Recaudadores.

b) Los funcionarios provinciales no Recaudadores, certificación de encontrarse en servicio activo, con expresión de su categoría, antigüedad, servicios prestados y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como la edad resultante según el mismo, y los funcionarios de Hacienda no Recaudadores, hoja de servicios, con la conformidad del Jefe de la dependencia donde presten los mismos.

c) Los no comprendidos en los anteriores apartados, certificación de nacimiento, de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La falta de presentación de dichos documentos producirá automáticamente la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta para resolver el mismo.

Novena.—El Recaudador designado constituirá previamente a su toma de posesión, y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, una fianza en metálico o valores igualmente admisibles, constituida en la Caja General de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, y para garantizar expresamente la que viene obligada a prestar la Diputación Provincial para la realización del servicio, por importe del cinco por ciento del cargo líquido medio del último bienio, cuya cuantía se expresa en la base cuarta, equivalente a la cantidad de 494.175 pesetas, obligándose asimismo a, una vez constituido el depósito, otorgar escritura pública, con expresa aceptación al efecto por la Diputación Provincial de los fines de la misma, y con cargo a cuya fianza se harán efectivas, en su caso, las responsabilidades en que pueda incurrir el Recaudador por su gestión con la Diputación.

Esta fianza podrá ser revisada por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, y de ser reducida por responsabilidades en la gestión del Recaudador, deberá ser repuesta por el mismo en término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verificara.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios por cualquier causa, previa la liquidación de su gestión sin responsabilidad, o cancelada ésta, si la hubiere, la Diputación cancelará su fianza ante la Dirección General del Tesoro en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Décima.—El Recaudador verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación y las que acuerde la Diputación, con el carácter y preeminencias correspondientes a sus funciones, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario mediante las propuestas y aprobación de la Dirección General del Tesoro, siendo de cuenta de dicho Recaudador todos los gastos que se originen por todos conceptos en el desarrollo de su función.

De igual modo el Recaudador viene obligado a realizar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones se encomienden a la Diputación, en las condiciones que se señalan o en las que, en su momento, se acuerde por la Diputación y en tanto que la misma lo considere conveniente.

Decimoprimera.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso a tenor de las disposiciones legales dictadas por los Organismos correspondientes y a las instrucciones del Jefe del Servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Decimosegunda.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Diputación cesara en el servicio, cesará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Decimotercera.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, Provincia o Municipio, con la prestación de servicios de análoga naturaleza, y con el ejercicio de industria o comercio dentro de

su zona, por sí o por persona intermedia, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otros Organismos sin previa autorización al efecto de la Diputación.

Decimocuarta.—El Recaudador deberá residir forzosamente en la capital de la zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria, siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, así como el pago de los impuestos derivados por la atribución de su servicio, y los que ocasionen el personal a sus órdenes.

Decimoquinta.—El resultare designado para cubrir la plaza un funcionario provincial, el mismo pasará automáticamente al tomar posesión a la situación de excedente voluntario, y tanto el funcionario provincial como el de Hacienda que resultaran designados y no cumplieran los requisitos previstos para la constitución de la fianza en el plazo señalado quedarán igualmente en situación de excedentes voluntarios por un año, y al transcurrir aquél serán eliminados de todo concurso durante otros dos años.

Decimosexta.—En lo no previsto se estará a las disposiciones de la Orden de concesión del servicio a la excelentísima Diputación Provincial de 11 de junio de 1946, en el Estatuto de Recaudación vigente y acuerdos de la Corporación al efecto.

Las presentes bases fueron aprobadas por la excelentísima Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 26 de diciembre de 1968.

Toledo, 11 de enero de 1969.—El Presidente.—210-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo por la que se transcriben las bases del concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Torrijos.

Primera.—La excelentísima Diputación Provincial de Toledo convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Torrijos, que comprende los Ayuntamientos de Albarreal de Tajo, Alcabón, Aldeanueva de Escalona, Almorox, Arcicollar, Barquenas, Burujón, Camarena, Camarenilla, Carmena, Carpio de Tajo, Carriónes, Casar de Escalona, Caudilla, Domingo Pérez, Bruetas, Escalona, Escalenilla, Fuensalda, Garcitum, Gerindote, Huecas, Hormigos, Maqueda, La Mata, Mérida, Mesegar, Nombela, Novés, Nuño Gómez, Otero, Paredes de Escalona, Peñabazán, Portillo, Puebla de Montalbán, Quismondo, Rielvas, Santa Cruz del Retamar, Santa Olalla, La Torre de Esteban Hambrán, Torrijos, Val de Santo Domingo y Villamiel.

Segunda.—La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, y, a tenor de lo ordenado en la disposición transitoria segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1968, el presente concurso tendrá, en primer lugar, el carácter de convocatoria restringida entre Recaudadores funcionarios que desempeñen zonas afectadas por la reorganización aprobada.

Tercera.—Al concurso podrán optar con el respectivo orden de preferencia que se señala:

1.º Los Recaudadores de Zona, funcionarios de Hacienda, afectados por la reorganización aprobada.

2.º Los Recaudadores de Zona, funcionarios provinciales, afectados por la reorganización aprobada.

3.º Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, por el orden establecido en la norma segunda del artículo 27 del referido texto.

4.º Los funcionarios administrativos provinciales, de cualquier clase, mayores de edad, que se encuentren en activo y que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación al publicarse esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los españoles mayores de edad, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá ser adjudicada la zona, si no concurren funcionarios de los turnos anteriores.

Cuarta.—El promedio del cargo líquido del bienio anterior asciende a 17.789.428,26 pesetas, por lo que, conforme con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda 2006/1968, de 21 de julio, esta zona queda clasificada en segunda categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo anual de 225.000 pesetas.

La retribución del Recaudador queda establecida en función de los siguientes premios: En voluntaria, el 1,078 por 100 de la recaudación en dicho período; en ejecutiva, el 50 por 100 de lo que corresponde a la Diputación en recaudación ejecutiva y certificaciones de apremio, todo ello por contribuciones e impuestos del Estado, y el premio íntegro que se satisface a la Diputación por recaudación de certificaciones de descubierto de otros Organismos.

Arbitrio provincial de rodaje: El 5 por 100 en cobranza voluntaria y el 50 por 100 de los recargos de ejecutiva, más una gratificación de 500 pesetas por transporte de placas.

Cuotas de Camaras de la Propiedad Urbana, de Comercio, Sindical Agraria, Playas del Campo, etc.; Percibirá el 50 por 100 del premio que, en voluntaria, se le abone por referidos Organismos a la Diputación.

También percibirá el 50 por 100 de los premios de buena gestión por incremento de recaudación relativos a su zona y otras compensaciones complementarias que pudieran concederse en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho a modificar el premio de cobranza cuando por variaciones esenciales en los cargos o en los gastos éste no alcance el rendimiento mínimo señalado, así como también en los casos que lo rebase excesivamente.

Todos los gastos de recaudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado, computándose éstos según la norma fijada por la Dirección General del Tesoro, para establecer las compensaciones del ejercicio de 1968 y las posteriores aplicadas por la excelentísima Diputación a tales fines.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentaran en el registro general de la Secretaría de esta excelentísima Diputación, durante las horas de oficina y debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

No se proclamará acompañar documentación alguna, siendo suficiente que los solicitantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, manifiesten en las instancias, detalladamente, reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las determinadas de preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de terminación del plazo para su presentación, así como los méritos que posean, pudiendo acompañar los documentos que estimen oportunos para la justificación de éstos.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previo los informes y asesoramientos pertinentes, la Diputación acordará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de la lista de aspirantes admitidos, así como también la de los excluidos, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo quinto de referido Decreto número 1411/1968, resolviendo al concurso ajustándose a las condiciones del mismo y procediendo al nombramiento del nuevo Recaudador.

Séptima.—Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta, dentro del orden de preferencia señalado en la base tercera, las circunstancias siguientes:

a) Para los funcionarios provinciales a quienes por ser Recaudadores en la actualidad les afecte la preferencia de concurso restringido y a los funcionarios provinciales no Recaudadores se guardará el siguiente orden de méritos: mayor categoría administrativa, mayor tiempo de servicio activo, desempeño de cargos de recaudación de fondos provinciales, servicios de Tesorería y, finalmente, la menor edad.

b) Entre los funcionarios de Hacienda, en su caso, se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) Los méritos de los solicitantes del grupo quinto de la base tercera de este concurso serán apreciados, en su caso, discrecionalmente por la Corporación.

Octava.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta, la documentación siguiente:

a) Los funcionarios provinciales recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda conforme el artículo 26 del Estatuto, lo que verificarán igualmente los funcionarios de Hacienda Recaudadores o ex Recaudadores.

b) Los funcionarios provinciales no Recaudadores, certificación de encontrarse en servicio activo, con expresión de su categoría, antigüedad, servicios prestados y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como la edad resultante según el mismo, y los funcionarios de Hacienda no Recaudadores hoja de servicios, con la conformidad del Jefe de la dependencia donde prestan los mismos.

c) Los no comprendidos en los anteriores apartados, certificación de nacimiento, de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La falta de presentación de dichos documentos producirá automáticamente la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta para resolver el mismo.

Novena.—El Recaudador designado constituirá previamente a su toma de posesión, y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, una fianza en metálico o valores igualmente admisibles, constituida en la Caja General de Depósitos y a disposición del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Fincas, y para garantizar expresamente la que viene obligada a prestar la Diputación Provincial para la realización del servicio, por importe del cinco por ciento del cargo líquido medio del último bienio, cuya cuantía se expresa en la base cuarta, equivalente a la cantidad